Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de San Martin, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la justicia federal ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de Julio Andrés G , Jaqueline Micaela F , Rocío Ayelén P , Julio Damián Q , Milagros Belén Q e Irma Soledad P por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención organizada de tres o más personas.

En el marco de esa pesquisa se ordenaron diversos allanamientos en los que se incautaron, en poder de G , en el partido de San Martín, un revólver calibre treinta y dos con su numeración registral no visible; y en el domicilio de F ubicado en la localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires, una pistola calibre nueve milímetros con su numeración erradicada y diversas municiones. Por último, en otro domicilio de esa misma localidad se secuestraron una pistola calibre treinta y ocho, número 26868, una pistola calibre cuarenta y cinco y un revólver calibre siete, sesenta y cinco, estos últimos sin numeración registral.

La juez federal declinó parcialmente su competencia respecto del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego en tanto sostuvo que esa figura no se encontraría incluida entre las

mencionadas en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, que habilita la intervención de ese fuero.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, existiría una estrecha vinculación entre la infracción al artículo 189 bis, apartado segundo, del Código Penal, y la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización cuya investigación se encontraba a cargo de la justicia de excepción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Creo conveniente recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328:4696; 329:5510 y 4342).

En tal sentido, surge del informe pericial obrante en el incidente que dos de las pistolas incautadas presentaban su numeración registral erradicada, y que en los dos revólveres hallados aquella numeración no se encontraba visible. Al respecto, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).



Por tal motivo, independientemente de la relación que pudieran tener con la infracción a la ley 23.737, entiendo que corresponde a la justicia de excepción conocer acerca de la tenencia de las armas secuestradas, y de la supresión de su numeración o su posible encubrimiento (conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* "Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis", resuelta el 19 de marzo de 2014).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 12:17:47